

TEMA 4: DERECHO CONSTITUCIONAL



BLOQUE 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales

- **CAPÍTULO I. De los españoles y los extranjeros**
- **CAPÍTULO II. Derechos y libertades**
 - **SECCIÓN 1. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas**
 - **SECCIÓN 2. De los derechos y deberes de los ciudadanos**
- **CAPÍTULO III. De los principios rectores de la política social y económica**
- **CAPÍTULO IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales**
- **CAPÍTULO V. De la suspensión de los derechos y libertades**

TÍTULO II. De la Corona

TÍTULO III. De las Cortes Generales

- **CAPÍTULO I. De las Cámaras**
- **CAPÍTULO II. De la elaboración de las leyes**
- **CAPÍTULO III. De los tratados internacionales**

TÍTULO IV. Del Gobierno y de la Administración

TÍTULO V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

TÍTULO VI. Del Poder Judicial

TÍTULO VII. Economía y Hacienda

TÍTULO VIII. De la organización territorial del Estado

- **CAPÍTULO I. Principios generales**
- **CAPÍTULO II. De la Administración Local**
- **CAPÍTULO III. De las Comunidades Autónomas**

TÍTULO IX. Del Tribunal Constitucional

TÍTULO X. De la reforma constitucional

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

BLOQUE 2. LEY ORGÁNICA 3/1981, DE 6 DE ABRIL, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

TÍTULO I. Nombramiento, cese y condiciones.

TÍTULO II. Del procedimiento.

TÍTULO III. De las resoluciones.

Disposición Final Única. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

BLOQUE 3. LEY ORGÁNICA 1/1982 DE 5 DE MAYO SOBRE PROTECCIÓN CIVIL DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN

PREÁMBULO

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

HISTORIA DEL PROCESO POLÍTICO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

El proceso de transición **1975-1978**, se inicia con la muerte del General Franco y con la modificación del aparato legal que constituían las Leyes Fundamentales del Franquismo.

El **22 de noviembre de 1975**, el Príncipe Don Juan Carlos de Borbón juró ante las Cortes Generales y el Consejo del Reino, fidelidad a la Leyes Fundamentales del Reino y fue proclamado Rey de España.

A partir de entonces se inicia un proceso de reformas que comprenden, en distintas etapas, una evolución constituyente.

Las leyes fundamentales del Reino preveían su modificación utilizando los cauces de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado. De esta forma, el **15 de diciembre de 1976**, el pueblo español ratificó en referéndum la Ley para la Reforma Política, que fue el instrumento legal elegido, para configurar unas Cortes, compuestas por Congreso de Diputados y Senado, y para regular el procedimiento de dar al país una nueva Constitución democrática.

Así, tras la celebración de elecciones generales a Cortes Constituyentes el **15 de junio de 1977**, se inició la elaboración de la nueva Constitución.

Tras un largo proceso de dilaciones y negociaciones, se creó una Comisión Mixta formada por **cuatro** miembros de cada Cámara, el Presidente del Congreso y del Senado, más el Presidente de las Cortes que elaboraron el texto constitucional definitivo.

- **31 de octubre de 1978:** se produce la aprobación en Cortes Generales.
- **6 de diciembre de 1978:** el pueblo español ratifica en referéndum la Constitución.
- **27 de diciembre de 1978:** tiene lugar la sanción y promulgación real.
- **29 de diciembre de 1978:** fecha de entrada en vigor y publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- **27 de agosto de 1992:** se reforma el artículo 13.2 CE para adaptar nuestra norma suprema al Tratado de Maastricht en materia de sufragio pasivo en el ámbito municipal.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1. Es una *Constitución formal y escrita*: la Constitución está plasmada en un texto escrito, formalmente aprobado a través de un proceso político, frente al carácter consuetudinario y no escrita de las Constituciones anglosajonas.
2. Es la *fuerza primaria y esencial* de todo el Derecho Constitucional Español.
3. Son *preceptos con rango superior* cuya defensa se le atribuye al Tribunal Constitucional.
4. Es una *Constitución extensa*: no sólo se limita a recoger principios fundamentales entorno a la forma del Estado, organizaciones y funcionamiento, sino que también contiene preceptos relativos a la organización judicial, la Administración local, régimen electoral...
5. Es una *Constitución rígida no flexible*, contiene los sistemas para su reforma, ya que ninguna otra puede modificarla.
6. Es una *Constitución monárquica y parlamentaria*.
7. Es una *Constitución de consenso o pactada*, por el compromiso a que en ella se llegó entre las fuerzas políticas.
8. Es una *Constitución derivada* puesto que ha sido influenciada por otras constituciones nacionales y extranjeras.
9. Es una *Constitución democrática y de origen popular*.
10. Es una *Constitución cerrada*: codificada en un solo texto.
11. *Ambigua e imprecisa*: exige una labor de interpretación por el Tribunal Constitucional.
12. Implanta un **modelo autonómico**.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En la Constitución se divide en dos grandes partes:

- a) **Parte dogmática**.- que contiene los principios que han de inspirar el desarrollo de la Sociedad y el Estado y reconoce y garantiza los derechos y deberes de los ciudadanos (Título preliminar y Título I).
- b) **Parte orgánica**.- en la que se regulan los Poderes e Instituciones del Estado, y su organización.

INFLUENCIAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN.

En la redacción de la Constitución Española de 1978, han influido otras constituciones de países europeos, tales como:

- La **Ley Fundamental de Bonn de 1949** (*Constitución Alemana*), de la cual tomó la fórmula del Estado Social y democrático de Derecho, el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución, la especial separación existente entre las Cortes y el Gobierno, y la figura de la moción de censura constructiva.
- La **Constitución Italiana de 1947**, de la que tomó la iniciativa popular para la tramitación de proposiciones de ley, el concepto de Estado regional, no federal (aunque su origen se encuentra en la constitución española de 1931), la diferencia entre Estatutos de autonomía especiales y ordinarios, la figura del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, y el régimen financiero y económico de las Comunidades Autónomas.
- La **Constitución Portuguesa de 1976**, influyó especialmente en lo concerniente a los derechos y libertades fundamentales, sobre todo en aquellos derechos que derivan de necesidades actuales en la vida moderna y, que por tal razón, no fueron regulados en constituciones más antiguas. Por ejemplo, el derecho al medio-ambiente, la vivienda, la especial protección de la juventud, tercera edad.
- Las **Constituciones nórdicas**, influyen especialmente en la regulación de la figura del Rey y del Defensor del Pueblo ("Ombudsman").
- También influyeron en nuestra C.E., la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Pactos de las Naciones Unidas de 1966, de carácter social, económico y cultural, y la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos adicionales.

TÍTULO PRELIMINAR**ARTÍCULO 1.**

1. España se constituye en un Estado **social y democrático** de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico

- **la libertad,**
- **la justicia,**
- **la igualdad y**
- **el pluralismo político.**

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que **emanan** los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**.

ARTÍCULO 2.

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble** unidad de la Nación española, patria común e **indivisible** de todos los españoles, y **reconoce y garantiza** el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

ARTÍCULO 3.

1. El castellano es la **lengua española oficial** del Estado. Todos los españoles tienen el **deber** de conocerla y el **derecho** a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán **también oficiales** en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un **patrimonio cultural** que será objeto de especial **respeto y protección**.

ARTÍCULO 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.



2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán **junto** a la bandera de España en **sus edificios públicos** y en sus actos oficiales.

ARTÍCULO 5.

La capital del Estado es la **villa de Madrid**.

ARTÍCULO 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, **concurrén** a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son **libres** dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

ARTÍCULO 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales **contribuyen** a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son **libres** dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

ARTÍCULO 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el **ordenamiento constitucional**.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

ARTÍCULO 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos **promover** las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; **remover** los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución **garantiza** el principio de
 - legalidad,
 - la jerarquía normativa,
 - la publicidad de las normas,
 - la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales,
 - la seguridad jurídica,
 - la responsabilidad y
 - la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO I**DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES****ARTÍCULO 10.**

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO**De los españoles y los extranjeros****ARTÍCULO 11.**

1. La nacionalidad española se **adquiere, se conserva y se pierde** de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su **nacionalidad**.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble **nacionalidad** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

ARTÍCULO 12.

Los españoles son mayores de edad a los **18 años**.

ARTÍCULO 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las **libertades públicas** que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio **activo y pasivo** en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de **reciprocidad**. **Quedan excluidos** de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y libertades

ARTÍCULO 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1.^a

De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

ARTÍCULO 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

ARTÍCULO 16

1. Se **garantiza** la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su **ideología, religión o creencias**.

3. **Ninguna** confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

ARTÍCULO 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.



2. La **detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.**

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

ARTÍCULO 18.

1. Se garantiza el derecho al **honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se **garantiza** el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las **postales, telegráficas y telefónicas**, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.


ARTÍCULO 19.

Los españoles tienen derecho a elegir **libremente** su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos **políticos o ideológicos**.


ARTÍCULO 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación **literaria, artística, científica y técnica**.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información **veraz** por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al **honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia**.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

ARTÍCULO 21.

1. Se reconoce el derecho de **reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
-  2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

ARTÍCULO 22.

1. Se reconoce el derecho de **asociación**.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito **son ilegales**.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán **inscribirse** en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**.
-  5. Se **prohíben** las asociaciones **secretas y las de carácter paramilitar**.

ARTÍCULO 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

ARTÍCULO 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho:
 - al **Juez ordinario** predeterminado por la ley,

- a la **defensa y a la asistencia** de letrado,
- a **ser informados** de la acusación formulada contra ellos,
- a un **proceso público** sin dilaciones indebidas y con todas las garantías,
- a utilizar los **medios de prueba** pertinentes para su defensa,
- a **no declarar contra sí mismos**,
- a **no confesarse culpables** y
- a la **presunción de inocencia**.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

ARTÍCULO 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse **no constituyan delito, falta o infracción administrativa**, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil **no** podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

ARTÍCULO 26.



Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

ARTÍCULO 27.

1. Todos tienen el derecho a la **educación**. Se reconoce la **libertad de enseñanza**.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos **garantizan** el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es **obligatoria y gratuita**.

5. Los poderes públicos **garantizan** el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios **constitucionales**.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para **garantizar** el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca

10. Se reconoce la **autonomía de las Universidades**, en los términos que la ley establezca.

ARTÍCULO 28.

1. Todos tienen derecho a **sindicarse libremente**. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a